



EPS  
SEDALORETO S.A.

#EPS en  
RAT

Empresa prestadora de  
servicios de saneamiento  
en Régimen de Apoyo  
Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 242 -2025-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 24 de octubre de 2025.

### VISTO:

El Informe 279-2025-EPS SEDALORETO S.A. GAF de fecha 13 de octubre de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 127-2025-EPS SEDALORETO-GG-GAJ de fecha 23 de octubre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído de la Gerencia General de fecha 13 de octubre de 2025, que dispone trámite en los plazos que corresponde.

### CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N° 262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017;

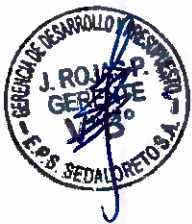
Que, con fecha 03 de setiembre de 2025, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima – EPS SEDALORETO S.A., convocó el procedimiento de selección, CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 03-2025-EPS SEDALORETO S.A. – 1era Convocatoria, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS DE CONTROL TIPO MAZZA – FICHA: IQU-OP07-RAP-EPS SEDALORETO S.A.", por el monto de S/ 137,000.36 (Ciento Treinta y Siete Mil con 36/100 soles) Incluido IGV, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la firma del acta de inicio. Siendo que con fecha 22 de setiembre de 2025, se realizó la presentación de ofertas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estrado – SEACE, con los siguientes participantes: CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C., LUDWIG MANUEL VASQUEZ PAZ y LESLY GIORDANA MONCADA SOPLIN;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2025, como resultado de la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, el comité decide otorgar la buena pro al postor LUDWIG MANUEL VASQUEZ PAZ, con propuesta económica por el importe de S/ 134,786.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Seis y 00/100 Soles), publicando el resultado en el portal del SEACE de la PLADICOP;

Que, con fecha 10 de octubre de 2025, el postor CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C., mediante Escrito N° 01, presento a través de la oficina de trámite documentario de la Entidad, su recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 03-2025-EPS SEDALORETO S.A. – 1era Convocatoria, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS DE CONTROL TIPO MAZZA – FICHA: IQU-OP07-RAP-EPS SEDALORETO S.A. – Incluida su instalación", solicitando que: se declare la nulidad del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 26 de Setiembre del año 2025; para la contratación del servicio: "Suministro e Instalación de válvulas de control tipo Mazza – Ficha: IQU-OP07-RAP-EPS SEDALORETO S.A.- Incluida la Instalación", se admita la oferta presentada por su representada, CONSTRUCTORA R&A INGENIEROS S.A.C., y se revoque el otorgamiento de la Buena Pro al adjudicatario LUDWIG MANUEL VASQUEZ PAZ en el Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 03-2025-EPS SEDALORETO S.A. – 1era Convocatoria, convocado por la EPS SEDALORETO S.A., por prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

Que con fecha 13 de octubre de 2025, la Entidad registró en el SEACE de la PLADICOP el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C., con lo que se corrió traslado de la apelación, a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso; por lo que, fecha 16 de octubre de 2025, el postor ganador Ludwig Manuel Vásquez Paz, presenta su absolución al traslado de la apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Abreviado N° 03-2025-SEDALORETO S.A.;

Que el Artículo 74° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, respecto al órgano competente para resolver el recurso de apelación, señala: "74.1. El recurso de apelación es conocido y resuelto por las siguientes autoridades: a) El Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuya cuantía sea superior a cincuenta UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. (...). b) La autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, en los demás casos. (...)" (negrita y subrayado





EPS  
SEDALORETO S.A.

#EPS en  
RAT

Empresa prestadora de  
servicios de saneamiento  
en Régimen de Apoyo  
Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 242 -2025-EPS SEDALORETO SA-GG

nuestro); por tanto, la instancia competente para conocer esta apelación, es la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, es decir la Gerencia General de la EPS SEDALORETO S.A., al ser menor a las 50 UIT, la cuantía del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 03-2025-EPS SEDALORETO S.A. – 1era Convocatoria, el que asciende S/ 137,000.36 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL 36/100 SOLES)

Que, el literal b) del Artículo 25° de la acotada Ley, respecto a las entidades contratantes, señala: "25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...) b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. (...) En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. (...) (negrita y subrayado nuestro); En ese sentido se encuentra justificada la emisión de la presente Resolución de la Gerencia General de la EPS SEDALORETO S.A.

Que, el Artículo 310° del acotado Reglamento, establece el procedimiento, de recurso de apelación, ante la entidad contratante; el mismo que, se ha cumplido estrictamente, por parte de nuestra entidad en todos y cada uno de los procedimientos contemplado en la referida norma, conforme se puede verificar de los actuados.

Que, el Artículo 308° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF – Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a la Improcedencia del recurso, señala: "El recurso de apelación presentado ante la entidad contratante o ante el TCP es declarado improcedente cuando: (...) g) El proveedor impugne la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta o, aun cuestionándola, no logra revertir de forma previa su condición de no admitido o descalificado del procedimiento. (...) (negrita y subrayado nuestro). En este punto, se puede señalar que el recurrente CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C., presenta su recurso de apelación de fecha 10 de octubre de 2025, a través de la oficina de trámite documentario de la Entidad, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 03-2025-EPS SEDALORETO S.A. – 1era Convocatoria, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS DE CONTROL TIPO MAZZA – FICHA: IQU-OP07-RAP-EPS SEDALORETO S.A. – Incluida su instalación", solicitando como pretensión principal que: se declare la nulidad del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 26 de Setiembre del año 2025, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, sin señalar ninguna pretensión secundaria o de otra índole, lo que se verifica de la revisión íntegra de su recurso impugnatorio, finalmente en el numeral 2.6 pide declarar funda su apelación, calificar su oferta y otorgarle la buena pro; al respecto precisar, que para calificar su pedido de nulidad de la referida acta, es necesario evaluar si en su elaboración el comité ha procedió conforme a los estipulado en los artículos del 70° al 75° y 80° del Reglamento del respecto al cumplimiento de los requisitos y contenido del acta, verificándose que se ha cumplido con todas y cada una de los procedimientos establecidos en el reglamento, máxime si el apelante no ha cuestionado ningún procedimiento, NI HA ADVERTIDO ALGÚN VICIO QUE ACAREE LA NULIDAD DEL ACTA, únicamente se ha limitado a cuestionar el criterio de calificación del comité respecto a la acreditación de su experiencia y la del portor ganador; por lo que no hay ningún asidero legal para evaluar alguna posible nulidad, ya que su argumentación no encaja en ningún de los supuesto de nulidad contemplados en el numeral 7.1 del artículo 70° de la Ley N°32069 - General de Contrataciones Públicas.

Que el Artículo 312° del Reglamento, respecto al contenido de la resolución, señala: "La resolución expedida por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, consigna como mínimo lo siguiente:

a) Los antecedentes del proceso de contratación en el ámbito del cual se desarrolla la impugnación. b) La verificación de procedencia del recurso de apelación. c) La determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación. d) El análisis de cada uno de los puntos controvertidos. e) El pronunciamiento respecto de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de la absolución de los demás intervinientes en el procedimiento, conforme a los puntos controvertidos.", siendo que, respecto a los puntos controvertidos se puede manifestar que, de la revisión del recurso de apelación de la empresa CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C. y de la absolución de la apelación por parte del ganador de la buena pro, LUDWIG MANUEL VASQUEZ PAZ, se ha determinado los siguientes puntos controvertidos: 1) Si el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 26 de setiembre de 2025, prescinde o no de las normas esenciales del procedimiento. 2) El ganador de la Buena Pro LUDWIG MANUEL VASQUEZ PAZ, acreditó o no la experiencia requerida para la obtención de la Buena Pro. 3) Si



EPS  
SEDALORETO S.A.

#EPS en  
RAT

Empresa prestadora de  
servicios de saneamiento  
en Régimen de Apoyo  
Transitorio

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 242 -2025-EPS SEDALORETO SA-GG**

el apelante CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C., fue descalificado correctamente del proceso de selección, y no acreditar la experiencia requerida; lo que se avaluara a continuación.

Que, respecto al primer punto controvertido: 1) Si el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 26 de setiembre de 2025, prescinde o no de las normas esenciales del procedimiento; al respecto debo manifestar que los requisitos de las actas se encuentran contemplados en los estipulado en los artículos del 70° al 75° y 80° del Reglamento del respecto al cumplimiento de los requisitos y contenido del acta, verificándose que se ha cumplido con todas y cada una de los procedimiento establecidos en el reglamento, para la elaboración del acta cuestionada, más un si se advierte del propio escrito de apelación que no hay ningún cuestionamiento a la formalidad y requisitos de la referida acta, por parte del propio apelante. En ese sentido el acta no prescinde las normas esenciales del procedimiento y no ha sido cuestionada por ninguna de las partes en ese extremo.

Que, respecto al segundo punto controvertido: 2) El ganador de la buena pro LUDWIG MANUEL VASQUEZ PAZ, acreditó o no la experiencia requerida para la obtención de la Buena Pro; De la revisión de los documentos con los que se acredita la experiencia del postor ganador, se tiene: a) El Contrato N° 006-2025-EPS SEDALORETO S.A. "ADQUISICION DE HIDRANTES Y ACCESORIOS PARA REPOSICION E INSTALACIÓN EN LA EPS SEDALORETO S.A. - ZONAL YURIMAGUAS", en el que se aprecia claramente que está definido como un contrato de servicio, por el objeto del contrato, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 299,453.00, monto supera con creces el monto de S/ 33,000.00 exigido en las bases y cuya denominación contrato encuadra en las exigencia del Literal a. del numeral 3.5.1 REQUISITOS DE CALIFICACION (página 33 de las Bases Integradas), contrato que además tiene una naturaleza de servicio, en el que inclusive está definido en ese sentido de Instalación y que dentro del detalle de dicho contrato está cuantificado en la suma de S/ 84,000.00, suma más que superior al mínimo exigido como experiencia (S/ 33,000.00, monto definido como beneficio para las MYPES, que es la condición de ambos postores); por lo que el postor LUDWIG MANUEL VASQUEZ PAZ si acredita al experiencia requerida.

Que, respecto al segundo punto controvertido: 3) Si el apelante CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C., fue descalificado correctamente del proceso de selección, por no acreditar la experiencia requerida; de la revisión de los documentos con los que se acredita la experiencia del postor ganador, se tiene: la ORDEN DE COMPRA N° 2100172, por el monto de S/ 33,490.00, documento que si bien es cierto, su monto supera apenas el mínimo requerido para esta contratación, sin embargo su propia denominación lo define como "compra", lo que claramente no encuadra en las exigencia del Literal a. del numeral 3.5.1 REQUISITOS DE CALIFICACION (página 33 de las Bases Integradas), e el que se exige para acreditar la experiencia del postor en la especialidad "con copia simple de contrato u Ordenes de servicios", ello en razón a que el Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 03-2025-EPS SEDALORETO S.A. - 1era Convocatoria, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALVULAS DE CONTROL TIPO MAZZA - FICHA: IQU-OP07-RAP-EPS SEDALORETO S.A. - Incluida su instalación", esta definido como servicio, por su nombre y por la misma normatividad de contratación que en su numeral 44.10 de Artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, señala: "44.10. El objeto del requerimiento se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente el mayor costo, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación.", siendo que en el presente caso el monto del servicio es mayor, así se ha determinado en su propia denominación, cuantía de contratación y la indagación de mercado que la sustenta que establece un monto mayor para el servicio.

Que, en otro aspecto de la propuesta del postor CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C., se advierte claramente de su documento presentado para acreditar experiencia, muy aparte de su propia denominación "Orden de compra", está el hecho de que los productos que figuran en la misma, prácticamente suman la totalidad del monto al que asciende dicha orden de compra; por tanto, a tenor de lo señalado en el numeral 44.10 de Artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, las compras son mayores que el servicio, por lo cual el objeto de esa contratación está definido como compra de bienes y por lo mismo no puede servir para acreditar experiencia como servicio.

Que finalmente, sobre la exigencia de: e) El pronunciamiento respecto de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de la absolución de los demás intervinientes en el procedimiento, conforme a los puntos controvertidos; debo manifestar que en el desarrollo de este informe ya se han absuelto todos y cada uno de los extremos de la apelación y la absolución del postor ganador, a los que me remito.





EPS  
SEDALORETO S.A.

#EPS en  
RAT

Empresa prestadora de  
servicios de saneamiento  
en Régimen de Apoyo  
Transferente

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 242 -2025-EPS SEDALORETO SA-GG**

Que, el Artículo 313° del Reglamento, respecto a los alcances de la resolución, señala: "313.1. Al ejercer su potestad resolutoria, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas: a) Declara infundado el recurso de apelación y confirma el acto cuestionado, cuando el acto impugnado se ajusta a las disposiciones y principios de la Ley, al Reglamento, a los documentos de la fase de selección y demás normas conexas o complementarias. (...) c) Declara improcedente el recurso de apelación cuando se incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 308°. d) Cuando verifique que alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. (...) 313.3. La resolución dictada por la autoridad competente es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos. (...); lo que debe plasmarse en la resolución de Gerencia General.

Que, con Informe N° 127-2025-EPS SEDALORETO-GG-GAJ de fecha 23 de octubre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se DECLARE INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la empresa CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C. y se CONFIRME el acto cuestionado, ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2025; para la contratación del servicio: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL TIPO MAZZA - FICHA: IQU-OP07-RAP-EPS SEDALORETO S.A.- INCLUIDA LA INSTALACIÓN", opinión con la que se encuentra de acuerdo esta Gerencia General.

Que siendo esto así, contando con el visado de la Gerencia de Asesoría jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto; de conformidad a lo estipulado en el Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto vigente:

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C. y se CONFIRME el acto cuestionado ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2025; para la contratación del servicio: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL TIPO MAZZA - FICHA: IQU-OP07-RAP-EPS SEDALORETO S.A.- INCLUIDA LA INSTALACIÓN":

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al apelante, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA R & A INGENIEROS S.A.C., así como a las dependencias administrativas que corresponden, para continuar con el trámite consiguiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR que el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución en el Portal de transparencia Institucional de la EPS SEDALORETO S.A. ([www.sedaloreto.com.pe](http://www.sedaloreto.com.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

Ing. Raúl A. Linares Manchego  
Gerente General

ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO  
GERENTE GENERAL  
EPS SEDALORETO S.A.